

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUSEOS DEL CARIBE

SE ESTABLECEN los siguientes como los Estatutos generales de la Asociación:

INTERPRETACIÓN

1. En estos Estatutos y en todos los demás estatutos de la Asociación, salvo que el contexto exija otra interpretación:

a. La misión de la Asociación es crear una red que apoye a los museos, sitios patrimoniales, organizaciones culturales y profesionales de la cultura de todo el Caribe y sus diásporas, permitiéndoles compartir y beneficiarse de sus conocimientos, capacidades y experiencias comunes.

b. Todos los términos contenidos en los Estatutos que también estén definidos en la Ley tendrán el significado que dicha Ley les atribuya.

c. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; la palabra «persona» incluye personas jurídicas, sociedades, compañías, asociaciones, sindicatos, fideicomisos y cualquier asociación de personas; y la palabra «individuo» significa persona natural.

d. «Ley» significa la Ley de Sociedades de 1982 (Barbados) y el Registro de MAC de 2021 (Martinica), conforme a la Ley de 1901, según sean modificados periódicamente, así como cualquier legislación que los sustituya. En caso de dicha sustitución, toda referencia contenida en los Estatutos de la Asociación a disposiciones de la Ley se entenderá como una referencia a las disposiciones que las sustituyan en la nueva ley o leyes.

e. «Asociación» significa la Asociación de Museos del Caribe (Museums Association of the Caribbean).

f. «Estatutos» significa los Estatutos de la Asociación que se encuentren vigentes en cada momento.

g. «Caribe» significa el área geográfica bañada por el mar Caribe, junto con aquellas otras áreas que la Junta Directiva pueda razonablemente considerar como parte de la región del Caribe.

h. «Gobierno» incluye asambleas locales y gobiernos insulares.

i. «Reglamento» significa cualquier reglamento promulgado en virtud de la Ley y cualquier reglamento que lo sustituya. En caso de dicha sustitución, toda referencia contenida en los Estatutos de la Asociación a disposiciones de los Reglamentos se entenderá como una referencia a las disposiciones correspondientes del nuevo reglamento.

j. En caso de conflicto entre los presentes Artículos y cualquier otra norma de la Asociación, prevalecerán los Artículos.

k. «Directores» significa la «Junta Directiva» y los «Miembros de la Junta», según se describen en la sección DIRECTORES.

l. «Miembro» significa un Miembro Institucional, Individual o Estudiante, según se describe en la sección MEMBRESÍA.

m. «Resolución» significa toda decisión formal propuesta y aprobada por la mayoría de los Directores en una reunión de la Junta Directiva.

OBJETIVOS

2. Aceptando la definición vigente de museo promulgada por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), y reconociendo la importancia de los museos como centros de conservación y preservación del patrimonio natural y cultural; el papel fundamental que desempeñan los museos en la conservación, los sistemas educativos, la investigación científica y el turismo de los Estados del Caribe; y conscientes de nuestro patrimonio común, la Asociación establece los siguientes objetivos:

a. Desarrollar una política común relativa al papel de los museos y las instituciones culturales, incluyendo políticas comunes sobre conservación, preservación, legislación y reglamentación para la protección del patrimonio. A este respecto, se alentará a los países del Caribe a actuar de conformidad con los acuerdos internacionales relativos a la propiedad cultural de la región.

b. Actuar como organismo asesor de los gobiernos y de las instituciones públicas y privadas de la región en asuntos relacionados con el desarrollo de los museos.

c. Identificar recursos técnicos y financieros en los ámbitos nacional, regional e internacional, y compartir información sobre necesidades y fuentes de asistencia.

d. Servir como foro para el intercambio de información e ideas, y crear un marco para una comunicación continua a escala regional mediante reuniones anuales, publicaciones, intercambios entre museos y programas.

e. Desarrollar vínculos con organizaciones y organismos museísticos internacionales, regionales y nacionales, y realizar labores de incidencia para procurar asistencia y apoyo.

f. Fortalecer los museos para que puedan fomentar y promover la conciencia, valoración y comprensión de nuestro patrimonio mediante la educación y programas relacionados.

DOMICILIO REGISTRADO

3. El domicilio registrado de la Asociación será determinado por la Junta Directiva y establecido periódicamente mediante resolución.

MEMBRESÍA

4. La membresía de la Asociación está abierta a todos los museos, sitios patrimoniales, organizaciones culturales y profesionales de la cultura de todo el Caribe y sus diásporas que acepten las obligaciones contenidas en los Estatutos de la Asociación de Museos del Caribe, completen el Formulario de Solicitud de Membresía y paguen la cuota correspondiente.

La admisión de cualquier organización o persona como miembro de la Asociación podrá estar sujeta a revisión, confirmación y aceptación por parte de la Junta Directiva de la Asociación de Museos del Caribe.

5. Todos los miembros tendrán derecho a asistir a las reuniones y participar en los asuntos de la Asociación. Se establecen las siguientes categorías de membresía:

a. **Membresía Institucional:** estará abierta a todos los museos, organizaciones culturales y profesionales de la cultura del Caribe y sus diásporas, conforme a los objetivos de la Asociación. Todos los miembros institucionales tendrán dos votos en los asuntos de la Asociación, independientemente del número de entidades que representen.

b. **Membresía Individual:** estará abierta a todas las organizaciones y personas, de cualquier lugar, que tengan interés en la Asociación y en el Caribe. Los miembros individuales tendrán un voto.

c. **Membresía Estudiantil:** podrá estar abierta a cualquier estudiante matriculado en una escuela secundaria, instituto superior o universidad. Los estudiantes mayores de 18 años tendrán derecho a votar sobre cualquier asunto de la Asociación.

6. Cuotas de membresía

a. El período correspondiente a la cuota anual de membresía de la Asociación comenzará el 1 de agosto de cada año.

b. La Asociación establecerá las tarifas o estructura de cuotas correspondientes a cada categoría de membresía y las revisará periódicamente.

c. Se deja constancia de que la falta de pago de las cuotas de membresía dará lugar a una reducción o pérdida del acceso a los beneficios correspondientes a los miembros.

7. Cualquier miembro de la Asociación que haya infringido de manera persistente los principios contenidos en sus Estatutos podrá ser expulsado de la Asociación mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General Anual, previa recomendación de la Junta Directiva.

DIRECTORES

8. Los Directores serán elegidos en la Asamblea General Anual de la Asociación o mediante una plataforma segura y confidencial de votación en línea dentro de las tres semanas siguientes a dicha reunión.

Habrán **DOCE Directores electos**. **SEIS** de los Directores serán miembros institucionales y **SEIS** serán miembros individuales.

Adicionalmente, el Tesorero será nombrado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General Anual.

Asimismo, el Presidente saliente servirá como miembro *ex officio* de la Junta durante un período de **UN AÑO**, siempre que no haya sido elegido para formar parte de la Junta.

Todos los miembros electos de la Junta, incluido el Presidente, tendrán un voto en todos los asuntos. En caso de empate, el Presidente tendrá un segundo voto decisivo.

La Junta ejercerá sus funciones por un período de **TRES años**. Los Directores que hayan cumplido su período de tres años podrán ser reelegidos, conforme a las disposiciones establecidas en estos Estatutos para la elección de dignatarios, una vez concluido dicho período.

Todos los dignatarios serán seleccionados por la Junta Directiva entre sus miembros elegidos, durante la primera reunión de la Junta que tenga lugar después de cada Asamblea General Anual de la Asociación.

Los siguientes serán dignatarios de la Junta Directiva: **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**. Tanto los miembros institucionales como los individuales podrán ocupar estos cargos.

Los dignatarios de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo si son debidamente nominados y elegidos. Todos los Directores podrán ser reelegidos para continuar en sus cargos si son nominados y elegidos.

9. La Junta Directiva nombrará, con no menos de **SEIS meses** de antelación a la Asamblea General Anual, un Comité de Nominaciones que ejercerá sus funciones hasta la clausura de dicha reunión.

El Comité de Nominaciones estará integrado por un Presidente, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, y dos o más miembros de la Asociación.

El Comité de Nominaciones presentará a la Junta Directiva una lista de candidatos para los cargos de dignatarios y Directores electos. Los candidatos deberán haber manifestado su voluntad de presentarse a elección y cumplir con los criterios¹ establecidos por el Comité.

El Comité de Nominaciones podrá presentar el número de candidaturas que determine a su discreción, pero dicho número no podrá ser inferior al número de vacantes que deban cubrirse.

En la medida de lo posible, los grupos lingüísticos que conforman los territorios miembros de la Asociación deberán estar representados entre los candidatos a la Junta Directiva.

Tan pronto como sea posible después de que la lista de candidatos haya sido presentada a los Directores, pero no menos de un mes antes de la Asamblea General Anual, los Directores publicarán dicha lista.

Un dignatario o Director electo en ejercicio podrá optar a la reelección, salvo que haya dejado de asistir a la mitad de las reuniones ordinarias de la Asociación durante el año anterior. La Junta podrá, mediante resolución y por causa justificada, dispensar este impedimento.

Podrán presentarse candidatos adicionales mediante propuesta escrita, firmada por quien propone y por quien secunda la candidatura —ambos miembros de la Asociación al día en sus obligaciones—, así como por la persona propuesta para la elección. La propuesta deberá enviarse por correo electrónico a la oficina del Secretario a más tardar al cierre de operaciones un mes antes de la fecha de la Asamblea General Anual.

10. La elección de Directores se realizará mediante voto secreto cuando el número de candidaturas exceda el número de vacantes.

Cada miembro, con excepción de los estudiantes menores de 18 años, tendrá derecho a votar conforme a las disposiciones de estos Artículos.

¹ Los criterios para la nominación a la Junta Directiva deben incluir: pruebas de experiencia profesional en museos (mediante biografía profesional y currículum), una declaración de interés y una antigüedad mínima de un año como miembro de la Asociación de Museos del Caribe, con pruebas de participación activa en la organización (presentaciones en conferencias, artículos para el boletín, servicio en comités, moderación de paneles, etc.).

Será elegida la persona que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se realizará una nueva elección para resolverlo.

11. Cuando un miembro ausente sea nominado para ocupar un cargo en la Junta Directiva, dicho miembro podrá ser elegido si, antes de su nominación, hubiera presentado su consentimiento por escrito para ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

No obstante, en caso de tratarse de una candidatura para la reelección a dicho cargo, no será aplicable el requisito de consentimiento escrito del miembro ausente.

12. El cargo de Director quedará vacante si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si presenta por escrito a la Asociación su renuncia al cargo.
- b. Si se ausenta de dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin presentar una justificación razonable por escrito.
- c. Si es declarado en quiebra, suspende pagos o llega a un acuerdo con sus acreedores.
- d. Si se determina que no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales o se demuestra que ha actuado de manera contraria a la ética.
- e. Si es destituido conforme al artículo 13 de los Estatutos de la Asociación.

13. Un Director podrá ser destituido de la Junta Directiva antes de que finalice su período, por causa justificada, mediante el voto unánime de los demás Directores presentes y votantes personalmente, o mediante el voto mayoritario de los miembros de la Asociación.

En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de un Director, los Directores restantes de la Junta podrán designar a otra persona para ocupar su lugar. La persona designada ejercerá el cargo únicamente durante el tiempo restante del período que habría correspondido al Director al que sustituye.

FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

14. La Junta Directiva, además de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos o cualquier otra disposición, podrá ejercer en nombre de la Asociación todas aquellas facultades que no estén reservadas a los miembros por otras disposiciones de estos Estatutos, incluyendo, sin limitarse a ello, la imposición de cuotas o tarifas de membresía y, en general, para cualquier actividad de recaudación de fondos.

15. Será deber de la Junta Directiva:

- a. Llevar a cabo todas las acciones necesarias o requeridas para cumplir con los fines, propósitos y objetivos de la Asociación.
- b. Aprobar los programas, proyectos y presupuesto de la Asociación.
- c. Nombrar y administrar a los empleados de la Asociación y ser debidamente convocados y celebrados según lo establecido en estos Artículos.
- d. Procurar que la Asamblea General Anual de los miembros de la Asociación sea debidamente convocada y celebrada conforme a lo establecido en estos Artículos.
- e. Nombrar un Comité de Nominaciones conforme a lo dispuesto en estos Artículos, así como otros comités que considere apropiados, con los términos de referencia y responsabilidades que la Junta determine. La Junta podrá nombrar como integrantes de los comités a las personas que estime convenientes. Cada comité deberá estar presidido por un miembro de la Junta.
- f. Administrar los fondos de la Asociación.
- g. Procurar que se mantenga un registro completo de todos los actos y asuntos corporativos de la Asociación y presentar un informe de estos a los miembros durante la reunión anual de los miembros, o en cualquier reunión extraordinaria cuando dicho informe sea solicitado por escrito por una quinta parte de los miembros con derecho a voto.
- h. Establecer las cuotas y tarifas de membresía.
- i. Establecer el ejercicio fiscal de la Asociación.

REUNIONES DE LOS DIRECTORES

16. El Presidente de la Asociación o cualesquiera dos Directores podrán convocar una reunión de la Junta, previa notificación por escrito a cada miembro de la Junta con no menos de veinte días de antelación. Dicha notificación deberá indicar la hora, el lugar y la fecha en que se celebrará la reunión.

17. La Junta Directiva se reunirá no menos de cuatro veces al año para atender los asuntos de la Asociación y podrá regular sus reuniones y procedimientos según considere conveniente.

La mayoría del número de Directores constituirá un quórum de cinco para la tramitación de los asuntos.

18. Un Director podrá votar mediante representación o poder en cualquier reunión de la Junta Directiva, siempre que la persona que ejerza dicha representación sea también un Director y haya sido designada por escrito por quien otorga el poder.

REEMBOLSO A LOS DIRECTORES

19. Los Directores podrán recibir el reembolso de los gastos efectivamente incurridos en el desempeño de sus funciones como Directores o Dignatarios.

20. Los Directores o Dignatarios de la Asociación, así como las firmas de las que sean miembros, podrán ser contratados para prestar servicios especializados a la Asociación.

El hecho de pertenecer a la Junta o de ocupar un cargo como Dignatario de la Asociación no impedirá que la persona o firma reciba una remuneración apropiada por dichos servicios, siempre que no exista un aparente conflicto de interés.

PROTECCIÓN DE LOS DIRECTORES

21. Ningún Director o Dignatario de la Asociación será personalmente responsable por:

a. Los actos, recibos, negligencias o incumplimientos de cualquier otro Director, Dignatario o empleado, ni por participar en cualquier recibo o acto únicamente por razones de conformidad.

b. Cualquier pérdida, daño o gasto sufrido por la Asociación como consecuencia de insuficiencias o defectos en el título de propiedad de cualquier bien adquirido por la Asociación o para o en nombre de la Asociación.

c. La insuficiencia o deficiencia de cualquier garantía en la que se hayan colocado o invertido fondos pertenecientes a la Asociación.

d. Cualquier pérdida o daño derivado de la quiebra, insolvencia o acto ilícito de cualquier persona, incluyendo cualquier persona ante la cual se hayan depositado o confiado fondos, valores o bienes.

e. Cualquier pérdida, conversión, aplicación indebida, apropiación indebida o cualquier daño resultante de operaciones relacionadas con fondos, valores u otros activos pertenecientes a la Asociación.

f. Cualquier pérdida o daño derivado de cualquier contrato, acto o transacción, haya sido o no celebrado, realizado o formalizado en nombre o por cuenta de la Asociación, salvo aquellos que hayan sido sometidos a la consideración de los Directores y autorizados o aprobados por estos.

g. Cualquier otra pérdida, daño o infortunio que pudiera producirse en el ejercicio de las funciones de su respectivo cargo o responsabilidad relacionada con este, salvo que ello ocurra como consecuencia de su incumplimiento del deber de ejercer sus facultades y desempeñar las funciones de su cargo con honestidad, de buena fe y procurando el mejor interés de la Asociación, así como con el cuidado, diligencia y

competencia que una persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias comparables.

22. Nada de lo aquí contenido eximirá a un Director o Dignatario del deber de actuar de conformidad con la Ley o los reglamentos dictados en virtud de esta, ni lo eximirá de responsabilidad por el incumplimiento de dichas disposiciones.

23. Sujeto a la sección 97 de la «Ley», y excepto en relación con una acción iniciada por la Asociación o en su nombre para obtener una sentencia a su favor, la Asociación indemnizará a un Director o Dignatario de la Asociación, a un antiguo Director o Dignatario de la Asociación, o a una persona que actúe o haya actuado, a solicitud de la Asociación, como Director o Dignatario de una persona jurídica de la cual la Asociación sea o haya sido accionista o acreedora, así como a su representante personal, por todos los costos, cargos y gastos —incluyendo cualquier monto pagado para resolver una acción o satisfacer una sentencia— razonablemente incurridos en relación con cualquier acción o procedimiento civil, penal o administrativo en el que dicha persona haya sido incluida como parte por razón de ser o haber sido Director de dicha entidad, siempre que:

a. Haya actuado con honestidad y de buena fe procurando el mejor interés de la Asociación; y

b. En el caso de una acción o procedimiento penal o administrativo cuya ejecución implique una sanción monetaria, tuviera motivos razonables para considerar que su conducta era lícita.

DIGNATARIOS Y SUS FUNCIONES

24. Los Dignatarios de la Asociación serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como cualesquiera otros dignatarios que la Junta pueda crear periódicamente mediante resolución.

Con excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los demás dignatarios no tendrán que ser miembros de la Junta Directiva.

25. Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente más de un cargo, salvo en el caso de cargos especiales creados conforme a las disposiciones de estos Artículos.

26. Cualquier Dignatario podrá ser destituido de su cargo por causa justificada mediante decisión de la mayoría de la Junta Directiva.

Cualquier Dignatario podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita a la Junta Directiva, al Presidente o al Secretario.

La renuncia surtirá efecto en la fecha de recepción de dicha notificación o en cualquier fecha posterior especificada en ella y, salvo que se establezca lo contrario, no será necesaria la aceptación de la renuncia para que esta tenga efecto.

27. Cualquier vacante en un cargo podrá cubrirse mediante nombramiento por parte de la Junta Directiva. El Dignatario así designado ejercerá el cargo durante el período restante del mandato de la persona a quien sustituye.

28. Un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otro miembro de la Junta Directiva, será responsable ante la Junta de garantizar, entre las reuniones de esta, el cumplimiento de sus decisiones y políticas.

Las responsabilidades del Comité incluirán las tareas específicas que la Junta pueda asignarle, así como todas aquellas decisiones financieras importantes o de largo plazo y obligaciones contractuales que no puedan esperar hasta la siguiente reunión de la Junta en pleno.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIGNATARIOS

29. Las funciones de los cuatro dignatarios permanentes serán las siguientes:

a. **Presidente:** estará presente en todas las reuniones de la Asociación, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Se asegurará de que se ejecuten las órdenes, resoluciones y directrices de la Junta Directiva. Podrá ser miembro *ex officio* de cualquier comité que se constituya y, él/ella o su delegado, firmará todos los documentos o instrumentos destinados a vincular u obligar a la Asociación.

b. **Vicepresidente:** actuará en lugar del Presidente en caso de ausencia, incapacidad o negativa de este a actuar, y ejercerá las demás funciones que pueda requerirle la Junta Directiva.

c. **Secretario:** registrará los votos y conservará las actas de todas las reuniones y actuaciones de la Junta Directiva y de los miembros; emitirá las notificaciones de las reuniones de la Junta Directiva y de los miembros; mantendrá registros adecuados y actualizados de los miembros de la Asociación, incluyendo sus direcciones; y desempeñará las demás funciones que le requiera la Junta Directiva. El Secretario podrá delegar periódicamente cualquiera de estas funciones con la aprobación de la Junta Directiva.

d. **Tesorero:** recibirá y depositará en las cuentas bancarias correspondientes, según lo indique la Junta Directiva, todos los fondos de la Asociación; desembolsará dichos fondos según lo disponga una resolución de la Junta Directiva; mantendrá libros contables adecuados; procurará que al finalizar cada ejercicio fiscal se realice una auditoría anual de los libros y cuentas de la Asociación por parte de un auditor calificado; y preparará un presupuesto anual y un estado de ingresos y gastos que serán presentados a los miembros durante la Asamblea General Anual ordinaria, entregando copia de cada uno de estos documentos a los miembros. El Tesorero podrá delegar periódicamente cualquiera de estas funciones con la aprobación de la Junta Directiva.

REUNIONES DE LOS MIEMBROS

30. Deberá celebrarse una Asamblea General Anual durante cada año calendario.

La Junta Directiva determinará las fechas y el lugar de la Asamblea General Anual de conformidad con los Artículos de Constitución de la Asociación.

La fecha de dicha reunión deberá publicarse inicialmente al menos tres meses antes de su celebración, y se enviará una notificación escrita por correo electrónico a cada miembro, a cada Director y al Auditor de la Asociación con no menos de veintiún días ni más de cincuenta días de antelación —excluyendo el día en que la notificación sea entregada o emitida—.

Las reuniones extraordinarias de los miembros podrán ser convocadas en cualquier momento por un quórum de Directores o a solicitud escrita de una décima parte de los miembros con derecho a voto.

El lugar de dichas reuniones será uno de los lugares especificados en los Artículos de Constitución de la Asociación, o podrán celebrarse virtualmente cuando las circunstancias así lo requieran.

31. La notificación escrita de las reuniones extraordinarias de los miembros será emitida por el Secretario, bajo su dirección, o por cualquier otra persona autorizada para convocar la reunión, mediante correo electrónico y con al menos treinta días de antelación.

La notificación será enviada a cada miembro con derecho a voto en dicha reunión, utilizando la última dirección del miembro que figure en los registros de la Asociación o la dirección que el miembro haya proporcionado a la Asociación a efectos de recibir notificaciones.

32. La notificación de todas las reuniones deberá especificar el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día, incluyendo, en su caso, cualquier propuesta de modificación de los Estatutos.

En el caso de reuniones extraordinarias, deberá especificarse el propósito de la reunión y no podrá tratarse ningún otro asunto.

La omisión accidental de la notificación de una reunión a cualquiera de los miembros, o la falta de recepción de dicha notificación por cualquiera de ellos, no invalidará ningún asunto tratado en la reunión.

33. El quórum para una Asamblea General Anual o una reunión extraordinaria será de una décima parte de los miembros con derecho a emitir voto, incluyendo a aquellos presentes personalmente y mediante representación o poder.

Si no se alcanza el quórum, podrá convocarse otra reunión sujeta a los requisitos de notificación establecidos en estos Artículos.

34. Todo miembro de la Asociación tiene el derecho legal de participar en los asuntos tratados durante una Asamblea General Anual.

35. Cada miembro con derecho a voto podrá ejercerlo personalmente o mediante representación o poder.

El instrumento mediante el cual se designe a un representante deberá constar por escrito y adoptar la forma habitual que pueda aprobar la Junta.

Ninguna persona podrá ser designada como representante si no es miembro de la organización y está, además, habilitada para votar, salvo que una organización que sea miembro de la Asociación podrá nombrar como su representante a cualquier dignatario de dicha organización, independientemente de que este sea o no miembro de la Asociación.

El instrumento mediante el cual se designe al representante deberá depositarse en la oficina de la Asociación con no menos de **14 días** de antelación a la Asamblea General Anual y con dos días de antelación a cualquier otra reunión en la cual la persona designada mediante dicho instrumento tenga previsto votar.

La Junta Directiva tendrá la facultad de dispensar este requisito cuando lo considere necesario.

36. Ningún miembro tendrá derecho a votar sobre cuestión alguna ni a presentar una candidatura, ya sea personalmente, mediante representación, o actuando como representante de otro miembro, si no ha pagado su cuota correspondiente al año en curso.

DISPONIBILIDAD DE LIBROS Y REGISTROS

37. Se llevarán actas en libros destinados a dicho propósito con el fin de conservar un registro de:

a. Las actuaciones de todas las reuniones de la Asociación, de la Junta Directiva y de todos los subcomités.

b. Los nombres de los miembros presentes en cualquier reunión de la Junta Directiva y de cualquier subcomité que pudiera constituirse.

38. Toda acta que figure firmada por el Presidente de la reunión correspondiente o por el Presidente de la siguiente reunión de la Asociación, de la Junta Directiva o del subcomité, según corresponda, constituirá prueba suficiente de los hechos que en ella se consignent, sin necesidad de prueba adicional.

39. Estos Estatutos, así como cualesquiera otras normas, registros y documentos de la Asociación, estarán disponibles en todo momento, durante horas laborables razonables, para su inspección por parte de cualquier miembro o de cualquier otra persona cuyas funciones requieran examinarlos.

Se proporcionarán copias previa solicitud escrita.

*Estos Estatutos fueron modificados y aprobados por los miembros de la Asociación de Museos del Caribe durante la Asamblea General Anual de MAC celebrada el **5 de noviembre de 2021** (reunión virtual) y la Asamblea General Anual de MAC celebrada el **17 de noviembre de 2022** (reunión virtual) y la Asamblea General Anual de la MAC celebrada el **13 de noviembre de 2025** (reunión virtual).*